RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° AU-01181 del 14 de abril de 2023, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DEOCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **VALLE CIPRES S.A.S.**, con Nit. 901471706-1, representada Legalmente por el señor **PABLO ARROYAVE BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.143.110, y autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. No. 860.531.315-3, en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso **VISTAVERDE VIS**, para la construcción de un viaducto para un cruce de una tubería, sobre la llanura de inundación de la quebrada La Cimarrona, en beneficio del predio identificado con FMI 020-163850, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral departamento de Antioquia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante escrito con radicado CE-05481 del 31 de marzo de 2023, y realizó visita técnica el día 21 de abril de 2023, generándose el Informe Técnico con Radicado N° IT-02344 del 25 de abril de 2023, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(…)"

4. CONCLUSIONES

4.1. *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Parámetro	*Cuenca 1*
Nombre de la Fuente:	*Quebrada La Cimarronas*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	*78.0*
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	*>78.0*

4.2. La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un viaducto para una tubería que conduce aguas residuales del proyecto Vista Verde hacía el colector de la zona urbana del Carmen de Viboral, en la fuente Quebrada Cimarronas, de acuerdo al estudio presentado.

4.3. Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-05481-2023 del 31 marzo del 2023 y CE-06484- 2023 del 24 de abril del 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Cruce elevado	*-75*	*19*	*45,082*	*6*	*4*	*28,088*	*2170,4*

4.7 Otras conclusiones:

- *Con la modelación entregada, se concluye que no se generan alteraciones importantes en los parámetros hidráulicos como velocidad y modificación de la lámina de agua.*

- *Se deberá tener en cuenta para la construcción de las cimentaciones de la obra de ocupación de cauce las profundidades de socavación, para las cimentaciones, las cuales deben superar dicha profundidad.*

- *El predio posee restricciones ambientales por POMCA, por lo tanto, deberán ser tenidas en cuenta para los futuros proyectos constructivos a desarrollar en el predio.*

"(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que así mismo Artículo 121, señala que: "…*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*…".

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "…*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión*…"

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley**,** las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. **IT-02344** del 25 de abril de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **VALLE CIPRES S.A.S.**, con Nit. 901471706-1, representada Legalmente por el señor **PABLO ARROYAVE BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.143.110, para la construcción de un viaducto para un cruce de una tubería, sobre la llanura de inundación de la quebrada La Cimarrona, en beneficio del predio identificado con FMI 020-163850, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral departamento de Antioquia lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce a la sociedad **VALLE CIPRES S.A.S.,** con Nit. 901471706-1, representada legalmente por el señor **PABLO ARROYAVE BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.143.110, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto VISTAVERDE VIS, en beneficio del predio con FMI: 020-163850, sobre una (1) fuente hídrica, localizado en la zona de expansión urbana del municipio de El Carmen de Viboral.

Las características de las estructuras son las siguientes:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td>1</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Obra de protección Margen Derecha</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">La Cimarronas</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>6.0</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z (m.s.n.m.)</td><td>Ancho(m):</td><td>1.70</td></tr>
<tr><td rowspan="3">-75</td><td rowspan="3">19</td><td rowspan="3">45,082</td><td rowspan="3">6</td><td rowspan="3">4</td><td rowspan="3">28,088</td><td rowspan="3">2170.4</td><td>Longitud(m):</td><td>70.0</td></tr>
<tr><td>Pendiente Longitudinal (%)</td><td>8%</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>0.17</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>19</td><td>42,979</td><td>6</td><td>4</td><td>27,216</td><td>2170.4</td><td>Capacidad(m3/seg):
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>>78.0
2144.90</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota superior de la obra (m)</td><td>2145.90</td></tr>
<tr><td colspan="3">Observaciones:</td><td colspan="5">Se recomienda que las cimentaciones estén por debajo de la profundidad de socavación</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 05148.05.41794.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la sociedad **VALLE CIPRES S.A.S.,** a través de su representante legal el señor **PABLO ARROYAVE BERNAL,** lo siguiente:

1. De requerirse tramitar el permiso de aprovechamiento forestal para la implementación de la obra de ocupación de cauce acá autorizada, deberá previamente contar con estos antes de la construcción.

2. La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la sociedad **VALLE CIPRES S.A.S.,** a través de su representante legal el señor **PABLO ARROYAVE BERNAL.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Expediente: 051480541794
Proyectó: Leandro Garzón / fecha 26-04-2023
Revisó. Abogado: Víctor Peña P
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare